

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE DESESTIME LA DENUNCIA QUE SE INDICA;
OTROSÍ: REITERA DOCUMENTOS.

SEÑORES

TRIBUNAL SUPREMO DE HONOR (EX TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA)

MANUEL GOYCOOLEA EGAÑA, por sí, agricultor, cédula nacional de identidad N° 10.521.580-0, domiciliado en Fundo Lomas del Baluarte, comuna de Rengo, correo electrónico manuel@lomasdelbaluarte.cl, en los autos caratulados 19-2019, a los integrantes de este Tribunal con respeto digo:

Que vengo en solicitar a este Tribunal que desestime en todas sus partes la denuncia de don Jesús Rodríguez en la causa Rol 19-2019, por ser improcedente tanto en la forma como en el fondo, de acuerdo a los **antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:**

I.- VICIOS DE FORMA DE LA DENUNCIA Y SU PROVEÍDO

En relación a este punto, cabe señalar que tanto la denuncia realizada por don Jesús Rodríguez, como el proveído del Tribunal, contienen vicios de forma que a continuación expongo:

1. De acuerdo al artículo Vigésimo Segundo Bis 16 del Reglamento, todas las denuncias, requerimientos y apelaciones que deba conocer el Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) deberán efectuarse por escrito, señalándose las disposiciones estatutarias y reglamentarias transgredidas, acompañándose los antecedentes en que se funda. Sin este requisito no será admitida a tramitación.

Como se puede observar, la denuncia se origina por un correo electrónico que **no reviste las características antes indicadas, omite señalar la norma infringida y no acompaña los antecedentes en que se funda.**

Dicha denuncia, antes de ser acogida para tramitación, a juicio de esta parte, debió ser complementada con antecedentes suficientes que sostuvieran la pretensión.

2. Por otra parte, parece del todo irregular que el proveído que contiene la citación a mi persona para concurrir a la audiencia o reunión citada por el Tribunal, **no señala en qué calidad soy citado ni qué cargos se me imputan.**

Lo anterior contraviene el artículo Artículo Vigésimo Segundo Bis 19, el cual establece que el Presidente del Tribunal de Honor deberá citar en igual forma a todas las personas que aparezcan comprometidas en los hechos, sea como inculpados o testigos, a la audiencia a la cual se haya citado al Tribunal, para que presenten personalmente o por escrito sus cargos, aporten las pruebas o declaren sobre los hechos según sea el caso señalado en la citación, la calidad en que son citados, los hechos que se investigan y los cargos que se imputan.

Así las cosas, y debido a las omisiones señaladas, concurrí a la reunión o audiencia sin la representación de un abogado, dado que no dimensioné la gravedad de la imputación, y sin tener la información que el Reglamento establece. **Tanto es así, que hasta hoy día ignoro la calidad en que fue citado y que tengo en la presente causa, no sé si fui citado en calidad de imputado, de testigo, o de dueño de los caballos Narciso y Decreto o bien de citado en otra calidad,** situación que claramente atenta contra los principios de legítima defensa, y que me deja en los hechos, en la indefesión.

Por lo anterior, solicito al Tribunal tomar todas las medidas que en derecho correspondan, a fin de poder ejercer todos los medios de defensa que me asisten.

II.- ALEGACIONES DE FONDO

1. Con fecha 25 de Febrero de 2019, solicité a la Federación de Rodeo Chileno mi reemplazo como jinete de la collera clasificada de mi propiedad, por don Luis Fernando Corvalán, para el Rodeo Clasificatorio a realizarse en San Fernando, dado que el día viernes 22 del mismo mes, sufrí un accidente doméstico, a raíz del cual me fracturé una costilla en dos partes, lo que me impedía la práctica de cualquier actividad deportiva.

2. Con fecha 26 de Febrero del mismo mes la solicitud fue respondida por don Felipe Soto Álvarez, Gerente Deportivo de la Federación de Rodeo Chileno, solicitándome los antecedentes de los caballos para enviar al Directorio. Los antecedentes fueron enviados con esa misma fecha.

3. Con fecha 26 de Febrero de 2019, recibí correo electrónico indicando que la solicitud de cambio de jinete había sido aprobada por el Directorio de la Federación.

4. Con fecha 11 de marzo de 2019 fui citado por este Tribunal a una reunión o audiencia el día lunes 18 de marzo del presente, citación a la cual concurrí sólo, sin representación de abogado, por las razones que se detallaron en el acápite anterior.

5. En la audiencia señalada tomé, junto con el denunciado don Luis Fernando Corvalán Gutiérrez, cabal conocimiento de los hechos que estaban siendo conocidos e investigados, en virtud de la denuncia del señor Rodríguez, los cuales se referían a una supuesta infracción a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, en adelante también "el Reglamento", consistente en que el denunciado habría participado en el Rodeo Clasificatorio de San Fernando con una cuarta collera asignada, por lo cual a su juicio se estaría infringiendo el Reglamento.

6. Encontrándome sólo en la audiencia, y convencido de que mi actuar se enmarcó en lo prescrito por el Reglamento y el principio de la buena fe deportiva, detallé como habían transcurrido los hechos, destacando lo siguiente:

- a) El accidente que sufrí, y que originó la solicitud de reemplazo de jinete, ocurrió con posterioridad de haber completado los puntajes y requisitos para

poder asistir a los clasificatorios, **y constituye un hecho de fuerza mayor**, como es a todas luces un accidente involuntario, ocurrido fuera del recinto de la medialuna.

Lo anterior, implica que las hipótesis que establecen los artículos 319—que regula accidentes ocurridos dentro de la medialuna- y 355— que regula el sistema de participación para los rodeos clasificatorios- ambos del Reglamento, no son aplicables a los hechos relatados.

Profundizando aquello, hago presente al Tribunal que el artículo 355 del Reglamento, señala los requisitos que deben cumplir las colleras para **clasificar** a un Rodeo Clasificatorio, estableciéndose un máximo de 3 colleras a **clasificar** por cada Jinete. Por su parte el artículo 319 del Reglamento resuelve la situación del reemplazo de jinetes como consecuencia de accidentes ocurridos una vez iniciada su participación en Rodeos Clasificatorios.

En el presente caso, el Sr. Corvalán no clasificó al Rodeo Clasificatorio los caballos de mi propiedad. Una cosa son los requisitos para **clasificar** a un Rodeo Clasificatorio y otra muy distinta es **correr** en un Rodeo Clasificatorio, ya que en la práctica – como en el presente caso- don Luis Fernando Corvalán **corrió en el Rodeo Clasificatorio, en virtud de la autorización expresa concedida por el Directorio de la Federación**, dictada con motivo de mi solicitud de reemplazo, motivada por **motivos de fuerza mayor**.

Del mismo modo, tampoco puede aplicarse a este caso la limitante de caballos a clasificar por jinete cuando se produce un reemplazo de un jinete accidentado, ya que el art. 319 sólo aplica en el caso de accidentes ocurridos durante la participación en el Rodeo Clasificatorio.

b) En concordancia con aquello, **solicité la autorización expresa del Directorio de la Federación de Rodeo, de acuerdo a lo que establece el artículo 355, en concordancia con el artículo 38 de la normativa, para los casos de excepción y no regulados por el citado reglamento.**

c) De este modo, el Directorio otorgó la autorización para cambiar el jinete dentro del marco del Reglamento, **autorización que me otorgó derechos deportivos**, y cualquier cambio a las reglas del juego a estas alturas de la competencia, en que mis caballos se encuentran clasificados para participar en la final del 71° Campeonato Nacional de Rodeo, sería un acto arbitrario e ilegal, que me provocaría un perjuicio irreparable.

d) Quiero hacer presente y destacar en este caso, que el **Directorio y la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo cuenta con todos los antecedentes y herramientas para validar las solicitudes que hacen sus miembros**, por lo que los hechos materia de esta investigación claramente eran sabidos o debieron haber sido sabidos por ellos al momento de adoptar la

autorización que permitió mi reemplazo como jinete que había clasificado para el Clasificatorio de San Fernando para que pudiera correr mis caballos don Luis Fernando Corvalán.

III.- ALEGACIÓN DE LA BUENA FÉ DEPORTIVA

1. No quiero dejar de hacerme cargo, cerrando mi presentación con este punto, de lo señalado por el denunciante en su libelo, en cuanto a que los hechos relatados constituirían una **acción antideportiva y desleal** hacia el resto de las colleras, y que con ello se estaría entregando al señor Luis Fernando Corvalán una opción deportiva que solo tienen los Campeones y Vicecampeones de Chile.

2. Este tema, considero, es especialmente sensible para mí como para este Tribunal, que en primer lugar debe resguardar el honor, como su denominación lo indica, dado que las imputaciones realizadas por el denunciante han enlodado la reputación del jinete que me reemplazó, la mía y la de toda mi familia, dedicada y comprometida hace años con esta actividad deportiva.

3. Quiero hacer presente, en primer lugar, que en los años que llevo corriendo, jamás he sido citado o sancionado por algún tribunal ligado a la federación.

4. Como segunda consideración, hago presente que el jinete que me reemplazó es un profesional de esta actividad, y que en tal calidad, concurrió sólo una vez que le informé que la autorización del Directorio estaba concedida. Así las cosas, y sólo con la autorización entregada en forma escrita por la Federación de Rodeo, mis caballos compitieron en el Rodeo Clasificatorio, ganándolo en buena lid.

5. De este modo, ni don Luis Fernando Corvalán, ni mi persona, hemos sacado ventaja deportiva alguna de estos hechos. A mayor abundamiento, agregamos el antecedente de que el jinete Corvalán sólo corrió una collera en los rodeos clasificatorios de esta temporada, aparte de la mía, que como señalamos ya en reiteradas oportunidades, se corrió luego de obtener la autorización especial concedida por el Directorio de la Federación de Rodeo, por lo que **no se ha producido ninguna ventaja deportiva**, dado que el Sr. Corvalán sólo corrió dos colleras en los Rodeos Clasificatorios y no cuatro como erradamente sería el fundamento de la denuncia.

6. En conclusión, y para terminar este punto, tanto don Luis Fernando Corvalán, como mi persona, actuamos al amparo de los antecedentes proporcionados por el órgano rector, lo que comprueba en forma fehaciente que la buena fe deportiva existió siempre y que no se vulneraron los derechos de los otros competidores. Cualquier imputación que indique lo contrario la considero poco ética y atentatoria a los principios que rigen nuestra actividad deportiva.

POR TANTO, y en atención a los argumentos expuestos en esta presentación,

SOLICITO A ESTE TRIBUNAL tener por desestimada en todas sus partes la denuncia rol 19-2019, o bien que se corrijan todos los vicios procesales denunciados de la forma que el Tribunal más apegado de derecho corresponda.

OTROSÍ: RUEGO A ESTE TRIBUNAL tener por reiterados la totalidad de los documentos presentados en la audiencia citada y a la que concurrí el día 18 de marzo pasado. Asimismo, solicito incorporar como parte de la prueba, todas las autorizaciones del Directorio de la Federación de rodeo concedidas en relación a los hecho acaecidos y descritos en lo principal de esta presentación.

MANUEL GOYCOOLEA EGAÑA

52